

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 25 de noviembre de 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **6169**, mismo que contiene escrito signado por el C. Pedro de Jesús Santana de la Rosa, mediante el cual presenta iniciativa de reforma de la fracción I del artículo 303 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, relativo Al delito de lesiones.

## **ANTECEDENTES:**

El promovente expone en su capítulo de exposición de motivos que en Nuevo León una de las problemáticas que vivimos todos los ciudadanos a diario son las lesiones que se sufren físicamente ya sea por violencia familiar, riñas y de manera acentuada por accidentes viales.

Refiere que tales hechos se presentan a diario en todo el Estado, como se puede constatar con la información que a diario es proporcionada por los medios de comunicación, además que dice observar estos hechos diariamente en las diferentes clínicas, hospitales, así como las demarcaciones de policía y agencias del ministerio público.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

Explica que de acuerdo a estadísticas, la población nuevoleonesa tiende a crecer debido a ciertos factores como la llegada de gente de diversos estados que se establecen en el nuestro ya sea de forma temporal o con la finalidad de radicar en definitiva, y que tales estadísticas arrojan que en gran parte la ciudadanía que se ve afectada por lesiones no cuentan con recursos económicos o son personas con un bajo nivel de estudios y desconocimiento de sus derechos.

Lo anterior lo afirma se suma la incompetencia y/o prepotencia de algunos servidores públicos quienes no cumplen con su función y ponen su postura legal a favor de los inculpados, violentando los derechos de las personas afectadas.

Por lo anterior, considera que es indispensable que los códigos que regulan la acción penal tipifiquen o se adecuen de cierto modo la ley para que se sancionen las lesiones en cualquier parte del cuerpo, así como las cirugías complicadas, que dejan cicatrices de gran tamaño y/o incrustación de objetos extraños, por tratarse de traumas emocionales y la eventual pérdida del empleo.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

## **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, como órgano dictaminador, tiene las atribuciones pertinentes para conocer de la presente iniciativa en los términos que disponen los ordinales 39 fracción III, inciso a), 47, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

El Derecho Penal, al ser la asignatura más antigua que la historia del derecho registra, ha sufrido a lo largo de la misma una evolución que va de la mano con la conciencia de tutela de derechos supremos por parte de la colectividad, perfeccionando su ámbito protector en beneficio de la sociedad a la cual va dirigida.

De esta suerte el derecho represor tiende a ser un fiel reflejo de aquellas conductas que la comunidad reprueba y que rebasan el ámbito de competencia de materias de carácter privado, puesto que la tutela de la norma *-latu sensu-* forma parte del derecho público, el cual por su

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

importancia y trascendencia el Estado le ha otorgado un carácter de preponderante importancia en el control de las políticas públicas que se delinean para la convivencia de sus individuos y hasta para la propia subsistencia de éste.

Al analizar el espíritu de la iniciativas en estudio, en efecto, advertimos el interés del promovente para que la Legislatura del Estado inicie el procedimiento legislativo encaminado a la reforma a fin de que se amplíe el supuesto represor en relación con el resultado que producen las lesiones, en lo especial aquellas originadas por accidentes viales, buscando de esta forma crear en la ciudadanía una mayor conciencia de respeto a la persona humana, sin hacer distinciones, puesto que esta postura, en su análisis, no se encuentra en pugna o contradicción con derechos de la sociedad, sino al contrario, se complementa al reconocer lo gravoso de una lesión producida en las circunstancias como las ya expuestas y contenidas en las mismas.

En lo particular del caso reconocemos como evidente la gran responsabilidad que implica conducir un vehículo de motor, es por ello que en códigos, reglamentos y demás leyes de los estados de la República, en el que Nuevo León no es la excepción, se obliga al ciudadano a contar con una licencia de manejo obtenida mediante un examen teórico – médico – práctico, a fin de que el interesado acredite contar con una previa y determinada aptitud física, teórica y técnica.

En este orden de ideas, el legislador nuevoleonés, por medio de la

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

publicación del decreto No. 118 de fecha 28 de julio de 2004, en la fracción II del artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, consideró que la conducción de vehículos bajo el estado de voluntaria intoxicación (ebriedad), implica una conducta grave y al extremo reprochable, dada la negligencia y demostración del nulo respeto por la vida de sus semejantes por parte de quien despliega tal conducta.

Otra nota digna de ser tomada en cuenta lo fue el punto relativo a la discriminación singular del individuo; esto debido a que anteriormente nuestro marco normativo, caía en la figura que se ahora se sanciona en nuestro Estado, como lo es, la discriminación, de forma cuantitativa, en relación al número de víctimas de un delito; ya que en su análisis se evidenciaba irrefutablemente el surgimiento de tal figura, puesto que mediante la legislación anterior se reprimía severamente la muerte de dos o más personas, pero no existía semejante reproche al homicidio singular, situación que, como ya asentíamos se manifestaba a todas luces incorrecta, en parte también al desamparo de la familia de la víctima, pues no se le garantizaba la aplicación del valor máspreciado como lo es la justicia, de manera semejante a como se tutela el citado valor en la hipótesis legislativa en vigor.

De lo explorado se advertía que la persona que priva de la vida a otra, conduciendo un vehículo de motor y encontrándose además afectado de sus facultades físicas y sensoriales por la auto-ingesta desmedida de alcohol, u otras sustancias prohibidas, se convierte en un sujeto peligroso para la sociedad, puesto que su acción es imprudencial al extremo, ya que si bien no

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

desea un resultado fatal, conoce el riesgo que su imprudente acción implica, y es libre además para representar en su intelecto las funestas consecuencias de su proceder, pero no obstante, continua con su acción, esto es, no claudica en su empeño por conducir un vehículo de motor en las condiciones de si mismo creadas, por lo que no es posible desatenderse de la gravedad de la conducta, reveladora de máxima temeridad, convirtiéndose desde luego, en una amenaza a la seguridad colectiva.

En tal orden de ideas, y no sin acalorados debates en el Pleno, se aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales No. 4151 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05 de enero de 2007, el cual modificaba la fracción II del Artículo 16 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual hace delito grave el privar de la vida a una o más personas conduciendo un vehículo automotor bajo estado de voluntaria intoxicación.

En relación a la iniciativa sobre redefinir con mayor amplitud los delitos netamente culposos en donde se producen lesiones, y como advierte el promovente no debemos perder de vista la desafortunada realidad que impera en nuestros cuerpos preventivos, puesto que sus elementos serían precisamente los encargados de detener a los sujetos activos, actuando como auxiliares del Ministerio Público.

En varias oportunidades ya nos hemos pronunciado sobre este tema, y

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

hemos consideramos consecuentemente que legislar pro-activamente sin tomar en cuenta los antecedentes en la formación social, cultural y profesional de los involucrados en lo que sería la aplicación de esta medida, produciría efectos contrarios a los pretendidos por los promoventes, puesto que desafortunadamente son plenamente conocidos y hasta documentados los abusos que se cometen a conductores que se convierten en víctimas de extorsiones, y de tal suerte, resulta sencillo imaginar la “patente de corso” que surgiría en caso de aprobar el tipo propuesto en relación al fenómeno citado.

Por último, la iniciativa plantea términos inadecuados para la terminología penal como la expresión “cirugías complicadas” pues dicha expresión conlleva un matiz eminentemente subjetivo no aceptado en los códigos punitivos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar a la aprobación de la iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a las lesiones.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.-** Asunto: iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto en su oportunidad, y téngasele como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Expediente No. 6169.- Asunto:** iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Expediente No. 6169.- Asunto:** iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a lesiones.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ